



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

Bogotá DC, 14 de marzo del 2025

HUPK – IDARTES -066.03.25

Señores

**FUNDACIÓN ESPELETIA**

JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA

**Representante Legal**

La Ciudad

**REF.:** Contrato de Interventoría No. IDARTES-CMA-001-2024 Objeto **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO “REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES E INMUEBLES A CARGOS DE INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LO REFERENTE A LAS CUBIERTAS Y SISTEMA DE MANEJO AGUAS LLUVIAS”.**

**ASUNTO:** Respuesta al comunicado CEFE-128-25 del contrato de obra No. 3292 de 2024.

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras responsabilidades y funciones de seguimiento, control y verificación del Contrato No. 3292 de 2024 – **“REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES E INMUEBLES A CARGOS DE INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LO REFERENTE A LAS CUBIERTAS Y SISTEMA DE MANEJO AGUAS LLUVIAS”**; con el presente comunicado, aclaramos y damos respuesta al contenido del oficio CEFE-128-25 recibido el 7 de marzo del presente año, que obedece a la respuesta del contratista de obra FUNDACIÓN ESPELETIA a la notificación recibidas por interventoría HUPK-IDARTES-60.03.25, HUPK-IDARTES-62.03.25, HUPK-IDARTES-63.03.25 y HUPK-IDARTES-64.03.25 y relacionada en el Asunto del señalado oficio.

*“Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a los oficios del asunto en los siguientes términos:*

*El pasado 20 de enero de 2025 mediante nuestro oficio CEFE-048-24, solicitamos la suspensión inmediata de los términos del contrato, solicitud que se amparó bajo las siguientes consideraciones:*

*Hupernikao Ingeniería SAS*

*Nit: 900.234.357*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*“1. La Entidad dio Orden de Inicio al Contrato de Obra el pasado 19 de diciembre de 2024, sin embargo, fuimos convocados por parte de la Interventoría al primer comité el 26 de diciembre de 2024.*

*En esta reunión se definieron por parte de la Entidad las fechas de las visitas de diagnóstico para tres (3) de las trece (13) instalaciones definidas por la misma a intervenir, fechas que se establecieron de la siguiente manera:*

Cinemateca Distrital, fecha de visita: 30 de diciembre de 2024.

Teatro Jorge Eliecer Gaitán, fecha de visita: 31 de diciembre de 2024.

Planetario Distrital, fecha de visita: 02 de enero de 2025.

*Es importante mencionar que se registró la interrupción de estas visitas por presentarse en esa semana el festivo del 1 de enero de 2025.*

*De acuerdo con esta situación, es claro que la real ejecución del contrato se inició el día 30 diciembre de 2024 y no el día 19 del mismo mes y año; situación completamente ajena a la responsabilidad de la Fundación Espeletia como Contratista de Obra.*

**Respuesta (1)** En relación con la mención señalada y/o subrayada, es cierto que la ejecución del contrato inició el 19 de diciembre de 2024, hecho que quedó debidamente protocolizado en esa misma fecha mediante la diligencia y celebración del Acta de Inicio suscrita entre la Entidad INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y el contratista de obra FUNDACIÓN ESPELETIA. Este acto legal fue formalizado y respaldado con la entrada en vigencia de las pólizas de garantías contractuales expedidas a favor de la Entidad.

Adicionalmente, se realizan convocatorias a los comités con el propósito de llevar a cabo reuniones de seguimiento y verificación del avance de la información requerida, conforme a las obligaciones contractuales. Sin embargo, esto no implica que la ejecución del contrato dependa o se origine a partir de dichas reuniones, sino que estas tienen el objetivo de evaluar y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

*.. Pese a lo anterior, al día de hoy, la Entidad a través de sus apoyos a la Supervisión y la Interventoría, pretenden endilgarnos un supuesto incumplimiento por esta situación; que como se mencionó anteriormente no es responsabilidad del Contratista, es bueno recordar que de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato “las visitas a los equipamientos a intervenir objeto de alcance del contrato junto con la Interventoría y la orientación de la supervisión de IDARTES...”*

**Respuesta (2)** Es fundamental precisar que el Contratista tiene una responsabilidad contractual en la ejecución del diagnóstico, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico del contrato. Esto implica que, desde la firma del Acta de Inicio, el Contratista debía iniciar las actividades previstas en el contrato, incluyendo aquellas relacionadas con el diagnóstico, evaluación y demás compromisos adquiridos. Teniendo en cuenta que la firma del Acta de Inicio fue realizada el 19 de diciembre de 2024, formaliza el inicio del contrato y hace exigibles todas



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

sus obligaciones. A partir de dicha fecha, el Contratista debía cumplir con el cronograma establecido, lo que incluye la realización del diagnóstico dentro de los plazos previstos en el contrato.

Es de precisar que el anexo Técnico especifica que el diagnóstico es una obligación a cargo del Contratista, lo que significa que su ejecución no depende de reuniones posteriores o instrucciones adicionales por parte de la Interventoría o Supervisión para la presentación de dicho documento. La omisión o retraso en la ejecución del diagnóstico podría ser considerado un presunto incumplimiento, en la medida en que afecta la planificación del contrato y sus entregables. Según la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la ejecución de un contrato comienza con la firma del Acta de Inicio, momento a partir del cual el Contratista asume la totalidad de sus responsabilidades, dado que este debía iniciar junto con el contrato y no supeditarse a reuniones o instrucciones posteriores. El Contrato No. 3292 de 2024, al haber iniciado formalmente el 19 de diciembre de 2024, establece con claridad que el contratista tenía la obligación de iniciar con las labores requeridas para poder construir su informe de diagnóstico desde esa fecha.

En este sentido, el señalamiento de un presunto incumplimiento tiene fundamento técnico y contractual, dado que el Contratista estaba en la obligación de desarrollar el diagnóstico conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico, independientemente de reuniones posteriores.

1. *El Anexo Técnico establece claramente que posterior a estas visitas, se deberá elaborar un DIAGNOSTICO, en el cual se establecerá el alcance de las intervenciones a desarrollar en el contrato, los cuales de acuerdo a este documento “serán aprobadas por la Interventoría y remitidos a la supervisión del contrato...”. Aprobación que a la fecha no se ha dado por parte de la Interventoría.*

**Respuesta (3)** a la mención señalada y/o subrayada, no es cierto que la Interventoría no haya aprobado los (3) diagnósticos a la fecha; cuando se envió el 24 de enero de 2025 el comunicado HUPK – IDARTES -42.01.25 donde se estableció que los diagnósticos para el teatro Jorge Eliecer Gaitán, Planetario de Bogotá y Cinemateca en la parte de las jardineras y pasillos había quedado avalado, excepto la presentación de actividad a ejecutar en la cubierta de la cinemateca, para los bloques norte y sur. Sin embargo, en la mesa de trabajo del día 29 de enero de 2025, con la participación de IDARTES, contratista de obra e Interventoría, ustedes como representación de la FUNDACIÓN ESPELETIA, mencionaron que iban a revisar detalladamente para observar cual es la mejor opción para intervenir las cubiertas de la cinemateca, dado que se recalcó por parte de la interventoría y la entidad que no era viable todo el cambio de la cubierta, debido al objeto del contrato y a lo real evidenciado en campo.

*“ ..En el folio cinco (5) del documento de Anexo Técnico del Contrato, se definen las fases y etapas del proyecto y para la Primera fase - actividades previas o de alistamiento se establece que:“(...) 2.1. Fases y etapas del proyecto Principales (...): 2.1.1 Primera fase-actividades previas o de alistamiento Durante esta primera fase, los profesionales y especialistas previamente aprobados tienen la obligación de realizar las visitas a los equipamientos a intervenir objeto de alcance del contrato **junto con la Interventoría y la orientación de la supervisión de IDARTES,***



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

con el fin de determinar y ejecutar las siguientes labores (...)" • Las actividades de obra por ubicación, descripción y cantidad. • Levantamiento plan métrico del área o zona a intervenir con las actividades de mantenimiento y/o dotación y consecuente elaboración de esquemas básicos y definitivos en medio físico y en medio magnético (archivo dwg). • Anexo fotográfico en la que se evidencien el estado inicial de cada área, zona y/o elemento a intervenir. • Elaborar el presupuesto- Análisis de precios unitarios y consolidado definitivo y por equipamiento, así como el cronograma general y específico (por cada equipamiento priorizado) del proyecto, el cual deberá contemplar todas las actividades a desarrollar durante todo el contrato".

Es claro que la primera etapa comprende una serie de actividades que al documentarse sustentan el Informe de Diagnóstico y que esta responsabilidad está asignada a las tres (3) partes involucradas legalmente en la ejecución del Contrato: IDARTES, Interventoría y Contratista de Obra, y en la práctica la Interventoría pretende hacer responsable exclusivo al Contratista de Obra y a cambio de revisar las dificultades y complejidad sobrevinientes y participar de manera proactiva se limita a hacer anuncios de presuntos incumplimientos.

**Respuesta (4)** a la mención señalada y/o subrayada, las labores y/o actividades y/o responsabilidades a ejecutar por cada parte de las piezas que constituyen la ejecución del proyecto, están enmarcada directamente con el objeto de cada una que les representa, en este caso ustedes, como contratista de obra, son los que van a ejecutar las acciones de manera autónoma " el Diagnostico y la intervención de los equipamientos mediante acciones de mejoramientos y/o mantenimiento y/o adecuación de la infraestructura física en lo referente a las cubiertas y sistema de manejo aguas lluvias"; dentro de muestras funciones y responsabilidades de interventoría; recibimos la información que ustedes nos aportan relacionada con el cumplimiento de su objeto, para su revisión, estudio, validación, evaluación técnica dentro del marco vigente contractual y posteriormente escalar la conceptualización del resultado de los análisis a la supervisión designada de la entidad contratante (IDARTES). Aclaramos, como es de conocimiento de la Entidad; que en las diferentes mesas de trabajo de trabajos y/o comités; como interventoría, hemos interactuado de manera proactiva en los temas pertinentes planteados. Sin embargo, como representantes autorizados legalmente de IDARTES, es nuestro deber ser, informar de manera anticipada los presuntos hechos que puedan comprometer el desarrollo legal del contrato.

2. Es importante mencionar que el documento de Anexo Técnico no establece la presentación de múltiples alternativas técnicas para dar solución a las afectaciones que presentan las cubiertas establecidas a intervenir por parte del Contratista.

Como bien se entiende del significado de la palabra Diagnóstico, este es un proceso en el cual se identifican las posibles causas y las afectaciones que estas están generando en las estructuras de cubierta existentes; de igual manera se establecen las actividades a implementar que permiten mitigar estas causas de afectación.



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

**Respuesta (5)** a la mención señalada y/o subrayada, es importante recordar al contratista de obra lo enunciado en el *PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES N° IDARTES-LP-006-2024, 5 CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS; 5.1 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS...*en su aparte final del inciso 5.1, menciona. **Si el Proponente que resulta adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras del Contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.** Dicho lo anterior, ratifica el compromiso y obligación contractual como Contratista favorecido en la adjudicación del contrato de obra No. 3292 de 2024 con IDARTES. Por lo cual el informe y diagnóstico presentado debe ser conforme a lo estipulado en su contrato y con la propuesta efectiva de lo evidenciado en campo y sustento técnico.

3. *Acordadas las fechas, el 30 de diciembre 2024 se realizó la visita de diagnóstico a la Cinemateca Distrital accediendo nuestro personal a las cubiertas, pero sin contar con acceso a estas por parte del personal de la Interventoría ni de la Entidad, condición que limitó la discusión técnica de lo que presentamos inicialmente como diagnóstico actual de las cubiertas.*

*De igual manera, el 31 de diciembre de 2024 se realizó visita de diagnóstico al Planetario Distrital y el 02 de enero de 2025 se surtió la visita al Teatro Jorge Eliecer Gaitán, estas visitas contaron con la participación de personal de la Interventoría y de la Entidad.*

*En atención a que la Interventoría no accedió a las cubiertas de la Cinemateca Distrital en la fecha de la visita inicial (30 de diciembre de 2024), se programó una nueva visita para el viernes 03 de enero la cual no contó con la asistencia de personal de la Interventoría y se canceló a última hora.*

**Respuesta (6)** Es fundamental señalar que el diagnóstico de las cubiertas de la Cinemateca Distrital es una obligación exclusiva del Contratista, quien debe garantizar la correcta planificación y ejecución de la actividad.

La función de la Interventoría es supervisar, validar y avalar los entregables del contratista, pero no ejecutar las actividades ni generar condiciones para su realización. En este sentido:

- La ausencia del profesional STT de la Interventoría, dado su disponibilidad según lo dispuesto en nuestro anexo técnico en la visita del 30 de diciembre de 2024 no constituyó un impedimento para la ejecución de la actividad, dado que si asistió el residente y el inspector de la interventoría. Por lo cual el contratista tenía la posibilidad de documentar y presentar la información necesaria para su revisión posterior.
- La reprogramación y posterior cancelación de la visita del 3 de enero de 2025 fue una decisión del Contratista, por lo que cualquier retraso en la presentación del diagnóstico no es atribuible a la Interventoría.



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

4. *En el comité de obra realizado de manera virtual el pasado 31 de diciembre de 2024, la Entidad manifestó su preocupación por la demora que podría tener la entrega de los Diagnósticos en atención al inicio tardío de las visitas de diagnóstico, ante lo cual como Representante Legal del Contratista, propuse la elaboración de unas mesas de trabajo con la Entidad y la Interventoría, de manera que en este escenario se elaboraran de manera conjunta los diagnósticos y se pudiera acceder a una versión final definitiva de los mismos; sin embargo y a pesar de la aceptación de esta propuesta por parte de la Supervisión del Contrato, en ningún momento se programaron y convocaron por parte de la Interventoría o de la Entidad estos espacios; al contrario, en el comité de obra realizado el pasado 14 de enero la Interventoría nos responsabilizó de la no realización de estos espacios amparada en que no atendimos a supuestas llamadas y convocatorias que nunca se realizaron.*

**Respuesta (7)** con relación a lo mencionado en el numeral 4, NO es cierto que la Interventoría y Entidad haya desconocido la importancia de realizar las mesas de trabajo. SI se programaron y efectuaron las mesas de trabajo y visitas técnicas a los escenarios como se relaciona a continuación:

- 14 de enero de 2025: Primera mesa de trabajo en la Cinemateca; donde se presentó un diagnóstico correspondiente a dicho escenario y resultaron varias observaciones.
- 17 de enero de 2025: Segunda mesa de trabajo realizada en Idartes, para la revisión de los 3 Diagnósticos (Cinemateca, Planetario y Jorge Eliecer). Resultaron observaciones.
- 23 de enero de 2025, se citó al contratista de obra para tercera mesa de trabajo en IDARTES, sin embargo, el Contratista de obra FUNDACIÓN ESPELETIA, NO ASISTÓ, se realizó únicamente revisión de los tres diagnóstico (Cinemateca, Planetario y Jorge Eliecer) entre Entidad e Interventoría.
- 28 de enero de 2025, se realizó cuarta mesa de trabajo en IDARTES y comité de obra para revisión de 3 diagnóstico. Diagnósticos que se habían avalados de acuerdo a lo notificado el 24 de enero del corriente, con observaciones descritas en el oficio HUPK – IDARTES -42.01.25 sobre la cubierta en la Cinemateca.
- 29 de enero de 2025, se realiza mesa de trabajo en la Cinemateca para revisar las observaciones contempladas en el oficio HUPK – IDARTES -42.01.25.

Adicionalmente se relacionan las visitas realizadas a los tres escenarios entre las tres partes, Entidad, Contratista de Obra e Interventoría:

- 26 de diciembre de 2024: se realizó primer comité de obra y se organizó y programó las posteriores vivistas a los escenarios.
- 30 de diciembre de 2024, visita técnica a Cinemateca
- 31 diciembre de 2024, vista técnica a Jorge Eliecer
- 2 de enero de 2025, visita técnica a Planetario
- 8 de enero de 2025, visita técnica a Cinemateca

5. *Expuesto lo anterior y al no haberse realizado las mesas de trabajo propuestas y con base en la información levantada en esas visitas de diagnóstico, presentamos en el Comité de obra del 07 de enero de 2025 como alternativa para la corrección de filtraciones de las cubiertas, el cambio total de las cubiertas Norte y Sur de la Cinemateca Distrital, propuesta que por concepto del IDARTES, en atención al “poco” tiempo de construida le Edificación se debía acompañar de sustentación técnica muy sólida y contundente para lo cual se acordó levantar información adicional in situ, generándose la necesidad de realizar un nuevo recorrido en esta instalación que incluyera apiques en cubierta para consolidar la propuesta del cambio de tejas de las cubiertas.*

*La nueva visita se realizó el 08 de enero de 2025 y dando el nivel de detalle que permitió el alcance adecuado (apiques e investigación in situ), para que con una suficiente ilustración sobre las causas de la problemática existente en las cubiertas y sistemas de aguas lluvias de la Cinemateca, se sustentara en debida forma la propuesta de intervención que habíamos presentado en el Comité de obra del 07 de enero de 2025.*

*Como se infiere de la cronología aquí presentada, solamente se contaba con una semana a partir de las visitas para la formulación del Informe de diagnóstico, tiempo en el cual era materialmente imposible lograrlo en atención a la complejidad que implica la definición y cuantificación de obra, causas NO atribuibles al Contratista de Obra como aquí queda demostrado.*

**Respuesta (8)** En relación con lo señalado en el numeral 5, se considera que el tiempo disponible para la preparación y redacción del informe, basado en los hechos descritos, no puede calificarse como "imposible" (1 semana). Esto, debido a que un mayor esfuerzo y compromiso por parte del Contratista de obra, haciendo uso de todas las herramientas y recursos técnicos disponibles, pero sobre todo iniciando en los tiempos indicados, habría sido suficiente para llevar a cabo la tarea y realizar la entrega del informe en el plazo establecido.

6. *El pasado 13 de enero de 2025 remitimos vía correo electrónico y como previo al comité programado para el día siguiente, el diagnóstico correspondiente a la Cinemateca Distrital, elaborado de acuerdo a lo solicitado por la Entidad en el comité realizado el 7 de enero de 2025, en el cual se definió por parte del Arquitecto David Guevara que la solución a implementar en esta instalación era el cambio de la totalidad de la teja existente en la cubierta.*

**Respuesta (9)** Con relación a lo indicado en el numeral 6, se considera lo manifestado por el Arquitecto David Guevara como una opción técnica viable que el Contratista de obra puede evaluar dentro del marco de sus competencias. Sin embargo, es importante precisar que la toma de decisiones sobre la solución técnica definitiva recae exclusivamente en el Contratista, quien, en ejercicio de su autonomía técnica y conforme a su experiencia y experticia, debe analizar, validar y proponer la alternativa más adecuada para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. El Contratista tiene la responsabilidad de:

- Evaluar las alternativas planteadas en función de su viabilidad técnica, financiera y operativa.
- Proponer una solución alineada con el objeto contractual, asegurando el cumplimiento de las especificaciones y requisitos establecidos en los estudios y diseños aprobados.



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

- Sustentar técnicamente la propuesta elegida, asegurando que esta responda a los lineamientos de calidad, funcionalidad y seguridad exigidos en el contrato.

Por lo tanto, la recomendación expuesta por el Arquitecto David Guevara no constituye una directriz de obligatorio cumplimiento sino una opción a considerar, cuya adopción o rechazo depende del análisis del Contratista y de su justificación técnica dentro del marco del contrato.

7. *En el Comité de obra celebrado el 14 de enero de 2025, presentamos el diagnóstico formulado para el Escenario Cinemateca Distrital, se aclara nuevamente, que este se elaboró de acuerdo a las recomendaciones hechas por la Entidad en el comité realizado el 7 de enero de 2025.*

*Dentro de la presentación del diagnóstico y a pesar de no estar establecido en el Anexo Técnico del Contrato, se incluyeron los cuatro siguientes capítulos, que a nuestro juicio permiten tener una visión completa de la intervención propuesta a realizar:*

- a) Diagnóstico: Establece el estado actual de las cubiertas e incluye las respectivas afectaciones.*
- b) Propuestas Técnicas: Se presentan las soluciones técnicas que a criterio de los profesionales del Contratista, se deben implementar para dar una solución definitiva a las afectaciones existentes y que permitan dar una garantía concordante con la exigida por la Entidad en su amparo de Estabilidad exigido en las garantías contractuales. Este capítulo incluye la presentación del presupuesto inicial de intervención para este frente.*
- c) Seguridad y Salud en el trabajo: Se presenta el estado de la edificación en cuento a la existencia o no de elementos de seguridad industrial y salud en el trabajo y sistema de protección contra caídas que permitan realizar sin riesgo las intervenciones propuestas.*
- d) Social: Se presenta el estado de avance de las actividades de Trabajo Social realizadas y a realizar en esta instalación.*

**Respuesta (10)** sin comentarios relacionado al numeral 7.

8. *Al momento de presentar nuestra propuesta técnica elaborada de acuerdo a lo recomendado por la Entidad, y contrario a las indicaciones realizadas por la misma a través del representante del Supervisor en el comité del 7 de Enero, recibimos solicitud por parte de los profesionales de Apoyo a la Supervisión Myriam Lancheros, Nicolás Velandia y Miguel Orozco, al igual que de la Interventoría, de la presentación inmediata en este comité de otras propuestas técnicas que contemplaran otro tipo de alternativas para dar solución a las afectaciones presentes en estas cubiertas, al igual la presentación inmediata de APU's de estas alternativas; situación que no corresponde con lo acordado y que no es una obligación contractual de nosotros como Contratistas; lo que genero una inmediata respuesta por parte nuestra rechazando esta solicitud.*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*Esta exigencia NO CONTRACTUAL y a nuestro juicio caprichosa y sin ningún sustento legal y técnico, generaría prácticamente la elaboración de un nuevo diagnóstico para esta instalación; condición que usan como argumento la Interventoría y la Supervisión para no aprobar este diagnóstico, argumentando un supuesto incumplimiento de parte nuestra, situación ajena a la realidad de la ejecución contractual y reiteramos que se tratan de causas NO atribuibles al Contratista de Obra.*

**Respuesta (11)** Con relación a la mención señalada y/o subrayada, es necesario precisar que las solicitudes y/o requerimientos específicos formulados por el equipo de apoyo de la Supervisión de IDARTES y/o la Interventoría no obedecen a criterios arbitrarios ni subjetivos, sino que se fundamentan en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato conforme a lo estipulado en los documentos contractuales, normativos y técnicos aplicables.

Se debe tener en cuenta que el Contratista de obra cuenta con la experticia, criterio, idoneidad y experiencia suficiente para llevar a cabo la ejecución del proyecto, razón por la cual es su responsabilidad adoptar las mejores prácticas técnicas y operativas. En este sentido, se espera que el Contratista, con el respaldo de su equipo técnico y el uso de herramientas tecnológicas apropiadas, implemente soluciones eficientes y eficaces a corto plazo que permitan la correcta ejecución del objeto contractual.

En cuanto a la mención de los Análisis de Precios Unitarios (APU's), es fundamental precisar que estos corresponden a Actividades No Previstas (ANP), identificadas oportunamente dentro del marco de análisis de alternativas viables para la correcta ejecución del contrato. Dichas actividades, insumos, equipos o proveedores son evaluados, revisados y concertados bajo el marco legal y técnico aplicable, garantizando que su incorporación cumpla con los principios de transparencia, planeación y optimización de recursos públicos.

Por lo anterior, cualquier ajuste o requerimiento adicional no constituye una exigencia infundada, sino que responde a la necesidad de asegurar que el desarrollo del contrato se lleve a cabo en estricto cumplimiento de sus obligaciones.

*Expuesto lo anterior queremos manifestarle:*

- a. No es nuestra obligación contractual presentar varias alternativas técnicas a la solución de las afectaciones que se presentan en las cubiertas a intervenir, la única obligación es la de entregar el respectivo Diagnóstico, lo cual ya se hizo.*
- b. No es nuestra obligación contractual presentar varios presupuestos ni los respectivos APUs que los respalden, para cada una de las sedes a Intervenir en la etapa de Diagnóstico.*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

**Respuesta (12)** Es importante precisar que, como contratista de obra, y en virtud de las obligaciones contractuales adquiridas, no basta únicamente con la entrega del diagnóstico; dentro del alcance del contrato, es su responsabilidad realizar un análisis integral que incluya la identificación de la alternativa de solución a las afectaciones no previstas, su justificación técnica y los costos asociados.

Sobre el inciso a: Si bien la obligación principal en la etapa inicial del contrato es la presentación del Diagnóstico, este no puede limitarse únicamente a la identificación del problema, sino que debe incluir la técnica viable para su solución. La omisión de este análisis limitaría la capacidad de la Entidad y la Interventoría para tomar decisiones informadas y oportunas.

Sobre el inciso b: En lo que respecta a los presupuestos y Análisis de Precios Unitarios (APU's), es necesario resaltar que la presentación de estos no es un requisito arbitrario, sino una herramienta fundamental para la planificación financiera y técnica del contrato. La determinación de costos asociados a la alternativa de solución propuesta permite a la Interventoría y a la Entidad evaluar la viabilidad económica de las intervenciones, teniendo en cuenta que principalmente debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el objeto del contrato

- c. Es la ENTIDAD como CONTRATANTE, quien a través de la Interventoría debe establecer que solución técnica se debe implementar en cada una de sus sedes; se nos quiere IMPONER la obligación de ESTABLECER, DISEÑAR y DEFINIR que actividades de obra le convienen a la Entidad ejecutar o no; exigencia que en primer lugar NO ES CONTRACTUAL y en segundo lugar NO ES DEL ALCANCE DE NUESTRO CONTRATO, que es un contrato de OBRA.*

**Respuesta (13)** Es precisar que, ustedes son los responsables de la ejecución del proyecto y, dentro de ese marco, deben presentar soluciones técnicas viables para abordar las necesidades y afectaciones identificadas en el desarrollo del contrato.

Si bien es cierto que la entidad Contratante, a través de la Interventoría, tiene la función de supervisar y avalar las soluciones técnicas propuestas, esto no exime al Contratista de la responsabilidad de identificar, justificar y plantear alternativa de solución ante las condiciones que puedan impactar la correcta ejecución de las obras.

*Mantenemos la propuesta técnica presentada en nuestro diagnóstico de solución a las afectaciones que se presentan en la cubierta de la Cinemateca Distrital, consideramos que está más que demostrado que la solución allí establecida es la única que garantiza el tiempo de estabilidad solicitado por la Entidad.*

**Respuesta (14)** correspondiente al inciso d, esta propuesta de solución presentada por ustedes dentro de su diagnóstico en la Cinemateca Distrital, relacionada con el cambio total de la cubierta,

no fue avalada por la interventoría. Nuestros concepto y razones contractuales quedaron notificados y soportados en nuestro oficio HUPK –de IDARTES -42.01.25; que reiteramos a continuación: ...” **Cubierta teja tipo sándwich:** *Con respecto a la propuesta planteada por el contratista para la cubierta de la cinemateca en cuanto al reemplazo o cambio total de la teja tipo sándwich, esta interventoría manifiesta que no es viable, en primer lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual el cual contempla y es específico en la ejecución de: “mediante acciones de mejoramiento y/o mantenimiento y/o adecuación de la infraestructura física en lo referente a las cubiertas y sistema de manejo aguas lluvias (...) lo que determina que no es posible contemplar el cambio total de una cubierta en su totalidad, dado las implicaciones que conlleva la misma, en agotar los recursos económicos que son para intervenir varios equipamientos posiblemente en uno solo o máximo 4 inmuebles. Así mismo no se hace necesario el retiro de toda la cubierta, dado que, con la inspección realizada por el contratista, interventoría y Supervisión, se evidencio que la teja cuenta con un traslape considerable dependiente de su pendiente actual, la cual corresponde del 3%, se evidencia un traslape entre 20-23 cm, el cual está dentro de los parámetros establecidos técnicamente para su funcionamiento. Es importante manifestar que en el comité 4 con fecha del 14 de enero de 2025 se expresó que era importante en el diagnostico plantear otra intervención acorde a las necesidades puntuales*

- d. *Solicitamos a la Entidad se nos informe de manera formal, la aprobación o no de la propuesta técnica presentada en nuestro diagnóstico y se nos indique cual es la solución técnica a implementar, si no está de acuerdo con la presentada por nosotros.*

**Respuesta (15)** Con relación a la solicitud dirigida a la Entidad respecto del inciso e, es preciso aclarar que, en nuestra calidad de Interventoría, ostentamos la responsabilidad legal de emitir concepto sobre las soluciones técnicas propuestas a la FUNDACIÓN ESPELETIA, dentro del marco normativo aplicable en los ámbitos técnico, jurídico y financiero. Así quedó establecido en el oficio HUPK – de IDARTES - 42.01.25, cuya disposición reiteramos a continuación:

Cubierta con teja tipo sándwich: Respecto de la propuesta presentada por el contratista para la cubierta de la Cinemateca, consistente en el reemplazo o cambio total de la teja tipo sándwich, esta Interventoría considera que dicha intervención no es viable por las siguientes razones:

- El contrato establece de manera específica que las intervenciones a ejecutar corresponden a acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o adecuación de la infraestructura física en lo referente a cubiertas y sistemas de manejo de aguas lluvias. En consecuencia, el cambio total de la cubierta excede el alcance contractual y no puede ser considerado.
- La ejecución de un cambio total de cubierta implicaría la concentración de los recursos económicos en un solo inmueble o, en el mejor de los casos, en un máximo de cuatro, afectando la posibilidad de intervención en otros equipamientos contemplados en el proyecto.
- De acuerdo con la inspección realizada conjuntamente por el contratista, la Interventoría y la Supervisión, se determinó que la teja tipo sándwich existente cuenta con un traslape



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

adecuado en función de su pendiente del 3%, presentando un solape de entre 20 y 23 cm. Dichos valores se encuentran dentro de los parámetros técnicos establecidos para su correcto funcionamiento, por lo que no se justifica su retiro completo, como tampoco se anexa una justificación técnica por parte del contratista del por debía cambiarse de manera total .

- el Comité No. 4, celebrado el 14 de enero de 2025, se concluyó que el diagnóstico debía contemplar alternativa de intervención acordes con las necesidades específicas del inmueble, en lugar de proponer un cambio total de la cubierta.

9. *Dentro del componente de Seguridad y Salud en el trabajo presentado en nuestro diagnóstico, se estableció que en la Cinemateca Distrital NO existe un sistema de Protección contra Caídas que cuente con elementos de prevención y protección, lo cual no permite realizar trabajos de altura en las cubiertas configurándose un incumplimiento evidente de la normatividad vigente en la materia.*

**Respuesta (16)** Es preciso señalar que la circunstancia observada por ustedes como contratista ejecutor de la obra corresponde a uno de los propósitos fundamentales de la fase de diagnóstico, en la cual se identifican necesidades técnicas que deben ser abordadas en el marco del contrato.

En este sentido, la ausencia de un sistema de protección contra caídas en la Cinemateca Distrital configura un riesgo laboral que debe ser gestionado conforme a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en particular lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021, la Resolución 1409 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, que establecen los requisitos para la ejecución de trabajos en alturas y la obligatoriedad de implementar medidas de prevención y protección.

Desde la perspectiva contractual, el contrato suscrito establece la responsabilidad del contratista en la identificación de condiciones de riesgo y en la formulación de propuestas técnicas viables para su mitigación, enmarcadas dentro de la legalidad y los principios de gestión del riesgo. En consecuencia, la necesidad de implementar un sistema de protección contra caídas es un aspecto que, al ser identificado en el diagnóstico, requiere una solución técnica y económica adecuada por parte del contratista, la cual debe ser presentada para su evaluación y eventual aprobación por parte de la entidad contratante.

En virtud de lo anterior, la solicitud de suspensión del contrato formulada por el contratista respondió a la necesidad de contar con el tiempo necesario para la formulación y evaluación de dicha propuesta.

*Es importante resaltar, entre otras deficiencias existentes, que los anclajes instalados en ambas cubiertas de esta instalación no se encuentran certificados, situación que fue confirmada por los funcionarios de Apoyo a la Supervisión en el comité de obra realizado el pasado 14 de enero de 2025; a pesar de haber solicitado esta información de manera formal el pasado 10 de enero de*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

2025 a través de nuestro oficio No. CEFE-014-25.

La inexistencia de un sistema de protección contra caídas es causal suficiente para que NO SE PUEDA REALIZAR intervención alguna en las cubiertas y terrazas de la Cinemateca Distrital, en las cuales se diagnosticaron causas de infiltración de aguas lluvias y se hizo una propuesta de intervención.

Es bueno mencionar que dentro de las actividades contractuales ofertadas durante el proceso precontractual y aceptadas por la Entidad, no se encuentra la instalación de sistema alguno de Protección contra Caídas para trabajo en alturas; por lo que no es obligación contractual nuestra la instalación de este.

**Respuesta (17)** con relación al texto anterior subrayado lo siguiente; es de precisar que el objeto del contrato en la fase de diagnóstico en los proyectos de montos agotables se refiere a la etapa inicial en la que se evalúan y analizan las condiciones, necesidades y viabilidad de cada uno de los puntos a intervenir, con el fin de identificar los trabajos a realizar asimismo como las necesidades de los puntos a intervenir con el fin de presentar esa alternativa que sea la requerida y acertada y justificada de manera técnica financiera y jurídica. .

A pesar de NO SER una obligación contractual, ni corresponder con el alcance de nuestro contrato, y con el único fin de proponer una solución a este problema coyuntural, que NO es de nuestra responsabilidad, propusimos en el comité de obra realizado el pasado 14 de enero de 2025 la realización de unas visitas conjuntas entre los profesionales SISO de Interventoría y del Contratista, con el fin de establecer que Sistemas de Protección contra Caídas se podrían implementar en las tres instalaciones objeto de los Diagnósticos presentados (Cinemateca Distrital, Planetario Distrital y Teatro Jorge Eliecer Gaitán); **ya que ninguna de estas tres (3) instalaciones cuentan con Sistema de Protección contra Caídas alguno que permita realizar los trabajos de cubierta contratados.**

**Respuesta (18)** con relación al texto anterior subrayado lo siguiente; se llevaron a cabo visitas y por lo cual ustedes como contratista manifestaron que entregarían las propuestas conforme a lo inspeccionado en campo desde el inicio del proyecto, esta circunstancia observada por ustedes como contratista ejecutor de la obra, obedece a uno de los propósitos inherentes a la fase de diagnóstico y está sujeta a su factible solución mediante la presentación de una propuesta viable dentro del marco legal contractual.

Estas visitas se realizaron el pasado 15 de enero y lastimosamente no fueron acompañadas por el profesional SISO de la Interventoría, ni por algún representante de la Entidad.

En el comité realizado el pasado viernes 17 de enero nuestro profesional SISO presentó el resultado de las visitas y una propuesta de las actividades que a criterio de nuestro profesional, debe implementar la Entidad para garantizar la ejecución segura de los trabajos propuestos en las cubiertas a intervenir, sin embargo nuevamente recibimos solicitud por parte de los



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

profesionales de Apoyo a la Supervisión Myriam Lancheros y Miguel Orozco, al igual que de la Interventoría, de la presentación de otras propuestas técnicas que contemplaran otro tipo de alternativas para dar solución a esta condición existente, exigencia que no es una obligación contractual de nosotros como Contratistas.

Expuesto lo anterior queremos manifestarle:

a) No es nuestra obligación contractual presentar alternativas técnicas a la implementación de un sistema de Protección contra Caídas que permita realizar actividades en altura en las tres (3) sedes objeto del diagnóstico.

b) No es nuestra obligación contractual presentar presupuestos ni los respectivos APUs que los respalden, para la implementación de un sistema de Protección contra Caídas que permita realizar actividades en altura en las tres (3) sedes objeto del diagnóstico.

c) Es la ENTIDAD como CONTRATANTE, quien a través de la Interventoría debe establecer que solución técnica debe implementar en cada una de sus sedes para que como Contratistas podamos realizar los trabajos en altura con la Seguridad que exige la normatividad vigente en la materia; nuevamente se nos quiere IMPONER la obligación de ESTABLECER, DISEÑAR y DEFINIR que actividades se deben ejecutar para la implementación de este sistema; reiteramos nuestra manifestación de que esta exigencia en primer lugar NO ES CONTRACTUAL y en segundo lugar NO ES DEL ALCANCE DE NUESTRO CONTRATO, que es un contrato de OBRA.

d) Hasta que la Entidad no implemente los respectivos Sistemas de Protección contra Caídas en la totalidad de las instalaciones a intervenir, que permitan realizar los trabajos en altura contratados, NO es posible realizar trabajo alguno en las mismas. No podemos autorizar trabajos en instalaciones que no tiene las condiciones mínimas de Seguridad y poner en riesgo la integridad de nuestro personal profesional y operativo, debido al Alto Riesgo de Caídas identificado en las tres instalaciones diagnosticadas.

e) Este hecho evidencia una total FALTA DE PLANEACION por parte de la Entidad, al no prever la condición de que, si va a contratar unos trabajos para el mantenimiento de las cubiertas de las sedes a su cargo, estas deben contar con un Sistema de Protección contra Caídas, o en su defecto, incluir dentro de las actividades a ejecutar la construcción de estos.

**Respuesta (19)** Se reitera que la ausencia del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) no tiene incidencia en eventuales retrasos en la presentación de la alternativa propuesta por el contratista, ya que dichas alternativas serán revisadas y evaluadas por los profesionales idóneos en cada área. Asimismo, en la inspección de campo estuvieron presentes todos los profesionales técnicos de la Interventoría, garantizando el análisis de los aspectos técnicos pertinentes.

En cuanto a la protección contra caídas, si bien es cierto que no se contaba con este elemento en el momento de la inspección, la situación fue debidamente identificada y evidenciada de



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

manera oportuna. Además, ustedes mismos señalaron la necesidad de incluir este requerimiento dentro de los ítems de "No Previsto (NP)", con el fin de garantizar la ejecución segura de las actividades.

10. *Dentro de la elaboración de los tres (3) Diagnósticos presentados, se identificó la necesidad de incluir Ítems no Previstos dentro de las actividades propuestas a ejecutar, solo para el caso de la Cinemateca Distrital, se identificó la necesidad de incluir 13 ítems no previstos de los 19 incluidos en nuestro presupuesto presentado.*

*Esta situación ajena a nuestra responsabilidad exige la modificación del contrato, previa a la ejecución de estas actividades.*

*En el comité de obra realizado el pasado 14 de enero de 2025, se acordó con el Arquitecto David Guevara representante de la Supervisión y con la Interventoría, que, una vez aprobadas las propuestas técnicas de los diagnósticos presentados, aprobación que permitiría establecer de manera definitiva la cantidad de ítems no previstos, se presentaría a la Interventoría la solicitud de inclusión de ítems no previstos con sus respectivos soportes.*

*Sin embargo y pese a lo acordado, hemos sido objeto de varias solicitudes de la Interventoría referentes a la presentación de estos APUs; y la constante amenaza de estar incurriendo en un incumplimiento por no presentarlos.*

**Respuesta (20)** Con relación al numeral 10, es importante precisar que, en caso de requerirse la inclusión de ítems no previstos, estos deben ser plenamente justificados desde el punto de vista técnico. Asimismo, se deberá presentar los correspondientes Análisis de Precios Unitarios (APU), incluyendo los insumos necesarios conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas. Adicionalmente, se deberán adjuntar las cotizaciones requeridas y/o referencias de precios tomadas de plataformas y entidades avaladas y aprobadas por el ente contratante. Por lo tanto, no se comprende la negativa en la entrega de la información, considerando que su presentación debe ajustarse a los lineamientos previamente establecidos.

11. *El pasado 15 de enero se remitieron a la Interventoría los diagnósticos correspondientes a las instalaciones del Teatro Jorge Eliécer Gaitán y Planetario Distrital, a la fecha no hemos recibido notificación formal de aprobación a los mismos por parte de la Interventoría; sin embargo me permito manifestarle que al igual que con la Cinemateca Distrital, en estas dos (2) edificaciones tampoco se cuenta con Sistemas de Protección contra Caídas, por lo que no es posible realizar actividad alguna de obra en estos frentes ya que las actividades propuestas a realizar son todas en cubierta.  
Nos permitimos reiterarle nuestra manifestación hecha en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 10 de esta comunicación.*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

**Respuesta (23)** con relación al numeral 11, está repuesta está definida en el numeral 4 del presente documento (respuesta 7). La respuesta de los literales a), b), c), d) y e) del numeral 10 están definidos y resueltos en dicho numeral, **Respuesta (20)**.

12. *En el comité de obra realizado el pasado 14 de enero, la Entidad programó a partir del día de hoy de enero las visitas de diagnóstico a los restantes diez (10) Escenarios.*

*En la visita realizada el día de hoy se observó que las instalaciones visitadas, al igual que las anteriormente mencionadas NO cuentan con Sistema de Protección contra Caídas, por lo que desde este momento nos permitimos manifestarle que hasta que la Entidad no implemente los mismos, no será posible realizar actividad alguna en las cubiertas de estas instalaciones...*

**Respuesta (21)** Con relación al numeral 12, esta circunstancia observada por ustedes como contratista ejecutor de la obra responde a uno de los propósitos inherentes a la fase de diagnóstico y, por lo tanto, está sujeta a su factible solución mediante la presentación de una propuesta viable dentro del marco legal y contractual. En este sentido, no se comprende lo expuesto en el comunicado No. CEFÉ-066-25, en el cual como contratista solicitaron un tiempo de suspensión para la evaluación y presentación de una propuesta sobre las actividades de protección contra caídas, considerando que estas ya habían sido identificadas en la fase de diagnóstico, por lo cual fue avalado dicho tiempo, para trabajar en dicha propuesta.

13. *Marco Legal*

### **INCUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES POR LA FALTA DE ESTUDIOS PREVIOS**

*A lo largo de los estudios previos y de los pliegos de condiciones se evidencia que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES contrata obras de mantenimiento, pero no indica en que parte de la infraestructura requiere la intervención, o indicando la especificación técnica describiendo con exactitud la intervención en términos de cantidades de obra, generando una indeterminación del objeto del contrato al no tener certeza en que parte de la infraestructura requiere la reparación locativa, tal como lo exige la ley de contratación.*

*En la ejecución del contrato se demuestra justamente como al no existir esta información al momento de suscribir el contrato, le permite a la Interventoría y a la Entidad exigir que sea el Contratista quien defina las cantidades, cuando nunca fue predefinida.*

*A continuación, pasaremos a exponer el marco normativo que rige la maduración de los proyectos y las obligaciones que en la fase precontractual le corresponde asumir al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio*

...

*5º. En los pliegos de condiciones*

---

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato*

*Como se puede colegir de la norma trascrita, le corresponde a la entidad estatal la definición de las condiciones de costo y calidad de las obras a contratar necesarias para la ejecución del objeto del contrato, en esos términos, las necesidades no se construyen en la ejecución sino antes, en los pliegos de condiciones. Al no hacerlo permite que en la ejecución del contrato el Estado en cabeza del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES abusar de su posición dominante.*

*Definitivamente estos pliegos de condiciones vulneran las condiciones de calidad de las obras contratadas, sencillamente porque no se otorgó la información detallada asociada a lugar específico donde se requiere la intervención y que derivado de esa indeterminación del objeto. Esto le está permitiendo a la Entidad a través de su Interventoría establecer de manera arbitraria un supuesto incumplimiento al contrato, simplemente aprovechando como se señala, una indeterminación del objeto a contratar.*

*Adicionalmente de incumplir las reglas de los pliegos de condiciones, también se incumple lo referente al artículo 87 de la ley 1474 de 2011 que a su letra establece:*

*ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*

*La filosofía de esta norma, obliga a las entidades a establecer los estudios necesarios para la ejecución de una obra, si en este caso se está contratando el mantenimiento de una infraestructura, la concreción de esta norma desde el punto de vista de la maduración del proyecto, es indicarle al contratista los análisis de precios unitarios, indicando los lugares de la infraestructura que se va a intervenir en reparaciones locativas y no como lo propone este*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

contrato, y es que se defina en una etapa previa o cada avance de obras las necesidades de la administración. Ello le permite al supervisor redefinir todas las veces que intervención se requiere.

Con esta conducta, el incumplimiento del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES de no definir con exactitud la calidad de la obra a contratar (numeral 5º del artículo 24 de la ley 80 de 1993) y la maduración del proyecto (art. 87 ley 1474 de 2011), en cuanto a definir con cantidades de obra las intervenciones para realizar el mejoramiento y/o mantenimiento y/o adecuación de las infraestructuras físicas a intervenir y que fuera un ejercicio previo y permanente en cada avance parcial de obra, configura lo que se denomina la excepción de contrato no cumplido y que conceptualmente ha sido tratado por la jurisprudencia del Consejo de Estado así:

El Consejo de Estado en Sentencia de julio 8 de 2016, actuando como Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, expediente 32.532, recoge lo expuesto por la doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual. En otra reiteración jurisprudencial, se señaló que si una parte contratante incumple un deber que es primero en el tiempo, no se le puede conceder el medio de defensa.

En otra sentencia, El Consejo de Estado en Sentencia del 1 de abril de 2016, actuando como Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el expediente 47.331, se analiza la aplicación del artículo 1498 del Código Civil, según el cual los contratos son sinalagmáticos o conmutativos que parten de las obligaciones mutuas, y se funda en la reciprocidad de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, lo cual permite crear mecanismos de defensa ante circunstancias de incumplimiento contractual. Agrega la corporación que puede suceder que ambas partes incurran en incumplimientos mutuos, estableciendo mecanismos de defensa como la “excepción del contrato no cumplido”, que consiste en que una parte se niega a cumplir su parte mientras la otra no cumpla la suya, quedando ambas partes en situación de mutuo incumplimiento. Es de carácter transitorio y dilatorio, pues por medio de esta se suspenden los efectos finales del contrato y no se rompen las pretensiones de cumplimiento de las prestaciones a cargo de cada parte.

Por otra parte, en la Sentencia del 27 de junio de 2013, actuando como Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, expediente 28.729, propone la aplicación del artículo 1.609 del Código Civil, según el cual en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras que el otro no cumpla por su parte o no se



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*allane a cumplirlo en la forma y tiempo debido. Para la jurisprudencia del Consejo de Estado en aplicación del artículo 13 de la ley 80 es admisible esta institución, siempre que se den los siguientes presupuestos: "a) La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas; b) El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes; y c) Que el incumplimiento de la administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista".*

*Sobre la misma institución se pronuncia el Consejo de Estado en la Sentencia del 30 de Octubre de 2013, expediente 27.195. Señala la corporación que en aplicación del artículo 1.609 del Código Civil, en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras que el otro no cumpla por su parte o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debido. "a) La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas; b) El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes; y c) Que el incumplimiento de la administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista". El juez o arbitro no puede declarar el incumplimiento del contratista.*

*Importante además de la exposición que se ha hecho de la excepción del contrato no cumplido aceptada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo es lo relativo a sus consecuencias jurídicas, y es que en estos eventos no operarían las facultades excepcionales (antes exorbitantes) de la administración, como son la declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral y caducidad. Igual sentido Sentencia del 19 de septiembre de 2002, C. P.: Germán Rodríguez Villamizar, actor: Andina de Construcciones Ltda. y Seguros Alfa S. A. Demandado: Departamento de Antioquia, Exp. 12.726. Reiteración de esta línea jurisprudencial se encuentra en la Sentencia del 13 de septiembre de 2001, actuando como Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez, expediente 12.722. Para el Consejo de Estado, en lo relacionado con la configuración de estos requisitos para la demanda de la excepción de contrato no cumplido, que en estos eventos no operarían las facultades excepcionales (antes exorbitantes) de la administración, como son la declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral y caducidad.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, encontramos que el incumplimiento grave del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES se encuentra en no definir con exactitud las condiciones de costo y calidad para la obra (numeral 5º artículo 24 ley 80 de 1993) y los correspondientes estudios previos que para la obra pública sería los estudios de ingeniería de detalle, los cuales se encuentran regulados en la ley de infraestructura, artículo 12 de la ley 1682 de 2013 en los siguientes términos:*

**Artículo 12.** *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

...



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

**Estudios de Ingeniería.** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:

*Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.*

*Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.*

*En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.*

*Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.*

*Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.*

*Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción. (La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).*

*De forma que la interpretación correcta del artículo 87 de la ley 1474 de 2011, frente a los contratos de obra pública, es que la entidad estatal debe suministrar los diseños detallados, lo cual se traduce en que la contratación de obras de mantenimiento como contratos de obra, se le debe suministrar toda la información al contratista al momento de iniciar la ejecución del contrato y no como en este caso que la necesidad se va construyendo durante la ejecución*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*del contrato, en clara trasgresión del ordenamiento jurídico. Este incumplimiento del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES deriva en que la Entidad a través de su Interventoría tenga la posibilidad de solicitar permanentemente cambio a las cantidades y actividades de obra y por ende a los presupuestos, redefiniéndolas para dar su calificación de incumplimiento hasta el punto de que hoy se nos ha construido todo un expediente por incumplimiento.*

*Acudimos a Usted en su calidad de Ordenador del Gasto, para presentar la presente solicitud de Suspensión Inmediata de los términos del Contrato, en atención a que a pesar de haber expuesto estas situaciones mediante comunicaciones formales y en los diferentes Comités de Obra realizados, y estar claramente identificadas y soportadas las dificultades técnicas que no permiten la real ejecución del contrato en este momento; no hemos visto voluntad alguna por parte de los funcionarios de Apoyo a la Supervisión ni por parte de la Interventoría para resolverlas; al contrario, estamos siendo objeto de Exigencias Exorbitantes y una inadecuada estrategia, no sabemos con qué real intención, consistente en generar un sinnúmero de comunicados, algunos solicitando el cumplimiento de obligaciones NO contractuales, que lo único que buscan es el desgaste administrativo del Contratista y hacer parecer que no estamos cumpliendo con nuestras obligaciones contractuales; situación que dé ante mano le manifiesto no vamos a permitir.”*

- a) *El pasado 23 de enero de 2025 mediante nuestro oficio CEFÉ-055-25 dimos alcance a nuestro oficio CEFÉ-048-24, mencionado en el literal anterior, complementando nuestra justificación técnica a la solicitud de suspensión presentada.*
- b) *El pasado 27 de enero de 2025, mediante nuestro oficio CEFÉ-064-24 reiteramos la solicitud de suspensión al contrato presentada en nuestro oficio CEFÉ-048-24, en atención a que transcurridos siete (7) días después de haberse radicado el mismo no habíamos obtenido respuesta al mismo.*
- c) *El pasado 28 de enero de 2025 en el comité de obra programado para ese día, se acordó previa aprobación por parte de la Entidad en cabeza del Ordenador del Gasto, suspender el contrato a partir del día 3 de febrero de 2025 por un periodo inicial de un (1) mes, es decir hasta el pasado dos (2) de marzo de 2025.*

*Es importante mencionar que esta suspensión, se origina por las razones expuestas en nuestras comunicaciones antes mencionadas, específicamente por la NO presencia de Sistemas de Protección Contra Caídas en la totalidad de las instalaciones establecidas a intervenir dentro del contrato, situación que permite establecer claramente que el Contrato de Obra No. 3292-2024 **NO ES EJECUTABLE**, condición que lamentablemente al día de hoy se mantiene.*

e)



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*El pasado 28 de febrero de 2025 mediante nuestro oficio CEFÉ-118-25, le solicitamos a la Interventoría que usted representa, prórroga a la suspensión del contrato por un plazo de quince (15) días calendario, es decir hasta el próximo 10 de marzo, con el fin de completar los estudios de mercado con sus respectivas cotizaciones para continuar con la elaboración de los análisis de precios unitarios de los Sistemas de Protección Contra Caídas a Implementar y así dar una solución técnica que permitiera hacer el contrato ejecutable.*

*Es importante mencionar que ese mismo día 28 de febrero de 2025, previa convocatoria hecha por la Entidad y en la que se nos había informado la participación de la Interventoría, nos reunimos en la sede de esta, junto el Supervisor del Contrato, los Apoyos a la Supervisión y una Abogada de la Entidad, para acordar y definir el plazo de esta solicitud de prórroga de la suspensión; en esta reunión el Supervisor del Contrato nos manifestó que la Interventoría estaba notificada y de acuerdo con la solicitud prórroga de la suspensión presentada.*

*Con mucha extrañeza y contrario a lo acordado, el pasado 3 de marzo de 2025 la Supervisión del Contrato y la Interventoría deciden reiniciar al contrato y no otorgar el plazo adicional solicitado por nosotros a la suspensión del contrato previamente acordada, hecho que me fue confirmado de manera telefónica por el Ordenador del Gasto.*

*A pesar de no estar de acuerdo con este hecho, consideramos que con el contrato en ejecución podemos presentar a la Entidad de manera formal nuestra posición con respecto a la condición que a la fecha presenta el mismo de **NO EJECUTABLE**.*

- e) *Es importante mencionar, que a pesar de que es de pleno conocimiento por parte de la Entidad y de la Interventoría que Usted representa desde el pasado 20 de enero de 2025, que el contrato presenta una condición de **NO EJECUTABLE**, condición que **NO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA** y que como lo manifestamos anteriormente, al día de hoy, 7 de marzo de 2025, **SE MANTIENE**, la Interventoría se ha empeñado en tratar de construirnos un expediente de incumplimiento amparada en supuestas faltas a nuestras obligaciones contractuales, como lo evidencia el envío de las comunicaciones del asunto.*

*Contrario a la lamentable posición que ha asumido la Interventoría, durante el plazo comprendido entre la solicitud de suspensión al contrato y el día de hoy, nos hemos dedicado a tratar de darle una solución técnica y financiera a la condición de NO EJECUTABLE que presenta el contrato, hecho que es de pleno conocimiento del Ordenador del Gastos y de la Supervisión del mismo, sin embargo y a pesar de nuestra convocatoria a que de manera conjunta Entidad, Interventoría y Contratista, encontremos salidas técnicas a la inviabilidad en la ejecución que presenta el Contrato; la segunda lo único que ha buscado es perjudicarnos como Contratistas, en primer lugar negando la solicitud de prórroga a la suspensión, prórroga a nuestro juicio era necesaria por la manifestación hecha de manera formal en nuestra solicitud, y en segundo lugar generando una serie de comunicaciones con solicitudes que nada tienen que ver con el*



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

*estado de NO EJECUTABLE del contrato y que lo único que buscan es generar una trazabilidad de un inexistente incumplimiento a nuestras obligaciones contractuales.*

*No se entiende como la Interventoría con el concurso del Supervisor del Contrato, pretenden continuar con la ejecución del Contrato como si no pasara nada y no se mantuviera al día de hoy la condición de NO EJECUTABLE del mismo y al contrario pretendan hacer ver al Contratista como renuente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

*Este último hecho, consideramos que muy posiblemente nos van a obligar, de manera contraria a nuestra voluntad, a abstenernos de presentar las alternativas técnicas y financieras que podrían hacer EJECUTABLE el contrato.*

*Esperamos a más tardar el próximo 14 de marzo de 2025 presentar a la Entidad y a la Interventoría de manera formal, nuestra posición definitiva frente a la condición de NO EJECUTABLE que presenta a la fecha el contrato.*

**Respuesta (22)** la Interventoría ratifica que el proyecto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de obra No. 3292 de 2024, debidamente constituido y respaldado por las garantías exigidas en su marco normativo, incluye en su alcance la Fase 1 – Etapa de Diagnóstico. En esta fase, el contratista de obra asume la responsabilidad de realizar, con plena autonomía, las observaciones pertinentes dentro del procedimiento establecido. Dichas observaciones, una vez identificadas, constituyen una necesidad fundamental para el desarrollo del objeto contractual y la puesta en marcha del proyecto.

En este contexto, se han detectado actividades necesarias que no estaban inicialmente previstas en el contrato. Estas requieren la formulación y presentación de alternativa para su análisis, revisión y evaluación por parte de la Interventoría, en cumplimiento de los procedimientos contractuales. En caso de requerirse obras o labores adicionales, estas deberán ser debidamente sustentadas y formalmente presentadas por el contratista. No obstante, se ha evidenciado la renuencia del contratista en la entrega de los informes y documentos derivados del diagnóstico, lo cual genera preocupación para la supervisión del proyecto.

Ahora bien, si se han identificado actividades no previstas, las cuales no están en el presupuesto inicial de la entidad contratante, están son necesarias para ejecutar en el contrato distintas labores, especialmente los trabajos en altura. En estos casos, es de precisar la importancia de garantizar la seguridad del personal mediante el uso de líneas de vida y demás elementos de protección necesarios, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Es importante precisar que, hasta la fecha, la Interventoría no ha solicitado información adicional a lo estipulado en el contrato, sino que ha requerido la presentación de la documentación con los anexos y justificaciones exigidos conforme a las especificaciones técnicas contractuales.



**HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.**

**NIT: 900.234.357**

Además, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que en conjunto con la ley 80 de 1993 y todas sus normas completarías, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores de los contratos estatales, estipula lo siguiente:

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*”

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*”

Por lo anterior, la Interventoría Hupernikao Ingeniería S.A.S. exhorta formalmente al contratista de obra, FUNDACIÓN ESPELETIA, a que, en un marco de cordialidad y cooperación, presente las alternativas de solución identificadas en la fase de diagnóstico, acompañadas de sus respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU's) no previstos, con el fin de permitir su evaluación por parte de la Interventoría y la entidad contratante IDARTES. La pronta presentación de esta información es crucial para dar inicio a la fase de ejecución y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Atentamente,

**LUIS SILVA**

Director de interventoría

HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S